



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-356

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtese en original los títulos ejecutivos objeto de recaudo.

Para ello, téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el cierre del 16 al 31 de julio inclusive del año cursante, de los Despachos Judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey, encontrándose esta Judicatura ubicada en el piso 16 del Edificio Hernando Morales Molina, y a su vez suspendió en estas Sedes Judiciales el trabajo presencial y la atención presencial al público, motivo por el cual conforme lo establece el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso y el reseñado acto administrativo, se suspende el término indicado en líneas precedentes, el cual se reanudará el día de la apertura de los Juzgados.

Es así como en atención al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho (s) título (s) valor (es) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial el **día 10 de agosto de 2020 a las 4:20 P.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que su inasistencia en la fecha y hora señalada acarreará el rechazo de la demanda.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera previamente señalado.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

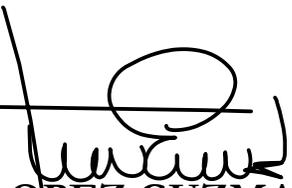
TERCERO: Adecúese el hecho segundo y la pretensión primera contenidas en el libelo demandatorio, toda vez que los valores indicados como capital e intereses de plazo no coinciden a los registrados en el documento base de ejecución.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, conforme lo pregonan el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a la pasiva (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
T.U

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **c9a0d8a00f48506f6d52b4f69b9164f094ba27edebc40844ce367844b939f188**
Documento generado en 21/07/2020 11:28:55 a.m.